



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan formulado reclamaciones o alegaciones contra el acuerdo de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2017, aprobado inicialmente por el pleno, en sesión extraordinaria de fecha 26 de julio de 2017 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 152, de fecha 11 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del T.R.L.R.H.L., dicho acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 127 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se procede a la inserción de la citada modificación.

Se adiciona un Anexo a las bases cuyo tenor literal reza:

Anexo I

En el artículo 19.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, se establece que "No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

A los efectos de la realización de contrataciones de carácter temporal se consideran servicios esenciales en el Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago durante el año 2017 los siguientes:

1. Alumbrado Público.
2. Cementerio.
3. Recogida de Residuos.
4. Limpieza Viaria.
5. Abastecimiento domiciliario de agua potable.
6. Alcantarillado.
7. Acceso a los núcleos de población.
8. Pavimentación de las vías públicas.
9. Parque público.
10. Biblioteca pública.
11. Mercado.
12. Tratamiento de residuos.

Igualmente se consideran servicios esenciales aquellos relativos a materias susceptibles delegación en los que exista Convenio con la Administración correspondiente en los términos del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquellos en los que el Ayuntamiento haya hecho uso de la facultad prevista en el artículo 7.4 de aquella norma y haya obtenido los correspondientes informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera.

Además de los Servicios Públicos reseñados anteriormente se considerarán servicios esenciales los servicios que se presten por parte de este Ayuntamiento en relación al ejercicio de las siguientes competencias municipales:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.



ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Únicamente podrán realizarse contrataciones temporales para alguno de los servicios enumerados en la presente Base, circunstancias que deberá reseñarse en el expediente.

En cuanto al requisito de la urgencia no bastará con una simple declaración sino que deberá acreditarse dicha urgencia; en todo caso se considerarán urgentes las sustituciones por baja, vacaciones y festivos (locales, autonómicos y nacionales) que puedan poner en riesgo la prestación del servicio, hecho que igualmente deberá acreditarse en el expediente”.

Segundo. Que la presente modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio de 2017 se exponga al público por plazo de 15 días, previo anuncio, que se insertará en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el Tablón de anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones. Este acuerdo se considerará definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales”.

Villarrubia de Santiago 5 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, María-Concepción Monzón de Gracia.

N.º I.-4445